



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del ejecutante URIEL RICARDO LOPEZ BOCANEGRA, solicitó a través de memorial que antecede se proceda a ADICIONAR el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, a través del cual se dispuso imponer sanción al señor JUAN CAMILO ROSERO RIVAS –Administrador de la Propiedad Horizontal Conjunto Multifamiliar Ipanema Bloque 8, por desobedecimiento a la orden judicial impartida por este Juzgado, en el sentido de resolver de fondo sobre la responsabilidad del sancionado frente a los dineros dejados de descontar; y respecto del requerimiento deprecado para que aportara la certificación de los valores correspondientes a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; deprecando igualmente, si es el caso, se designe secuestre para que adelante el cobro de manera directa ante la administración; y se remita por parte del incidentado con destino al juzgado, el nombre de cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores que residan en las unidades privadas del condominio, con su correspondiente número de documento de identificación, conforme se tenga en la base de datos de la copropiedad, individualizando nombre e identificación con número de apartamento o la forma como se distingue cada unidad privada.

Acerca de la adición de providencias es necesario señalar que cuando se trate de autos, tal como lo establece el artículo 287 del C.G. P., lo que se busca es garantizar una oportunidad para que el juez pueda constatar, de oficio o a petición de parte, la ausencia de decisión o resolución de cualquier aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso, para que realice un pronunciamiento a través de auto complementario.

Revisado el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, objeto de inconformidad, se puede establecer que si bien es cierto se omitió por parte de esta agencia judicial efectuar pronunciamiento respecto de lo deprecado por el apoderado actor, en el sentido de que se declare responsable al administrador de la propiedad horizontal Conjunto Multifamiliar Ipanema Bloque 8, de los valores dejados de descontar con ocasión de la medida cautelar decretada en este asunto, el despacho considera que no es viable acceder a lo solicitado por el mandatario judicial del demandante, toda vez que este no es el escenario para establecer los regímenes propios de la responsabilidad y el daño derivado de las conductas del incidentado, pues para ello se debe acudir al Juez natural, quien atendiendo a las reglas propias de cada juicio, debe declarar si efectivamente surgió una responsabilidad civil endilgable al señor JUAN CAMILO ROSENDO RIVAS en su condición de Administrador de la Propiedad Horizontal Conjunto Multifamiliar Ipanema Bloque 8, con sede en Neiva, que dé lugar a responder por los presuntos valores dejados de percibir. Por tanto, y como colofón de lo anterior, tampoco se hace procedente el requerimiento solicitado por el profesional del derecho, ya que el mismo se hace con el fin de que se endilgue al incidentado la responsabilidad deprecada.

De otro lado, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto a través de apoderado judicial por el incidentado JUAN CAMILO ROSENDO RIVAS,



en el efecto devolutivo y para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de Neiva, frente al proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se impuso sanción al mencionado señor, en su condición de Administrador de la Propiedad Horizontal Conjunto Multifamiliar Ipanema Bloque 8, con sede en Neiva, por desobedecimiento a la orden judicial impartida por este juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

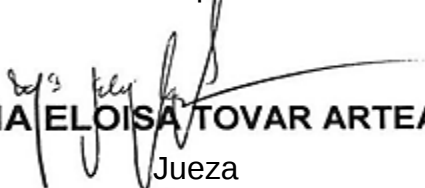
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de adición formulada por el apoderado judicial del demandante URIEL RICARDO LOPEZ BOCANEGRA, frente al auto de fecha 06 de diciembre de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En el efecto devolutivo y para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de Neiva, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto a través de apoderado judicial por el incidentado JUAN CAMILO ROSENDO RIVAS frente al proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se impuso sanción al mencionado señor, en su condición de Administrador de la Propiedad Horizontal Conjunto Multifamiliar Ipanema Bloque 8, con sede en Neiva, por desobedecimiento a la orden judicial impartida por este juzgado.

Para tal efecto, envíese copia de todo el expediente al Superior, **lo cual**, en virtud de la responsabilidad que les asiste a los despachos judiciales y entre otras, a las secretarías, de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, **se realizará** electrónicamente por parte de la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00349-00.

AHV.